

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Auto Renuncia Poder

Auto Sustanciación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-050-40-89-001-20223-00056-00
Referencia: Reivindicatorio
Demandante: Blanca Danelly Blandón Castaño.
Demandado: Silvio Rivera y Personas Indeterminadas.
Asunto: Renuncia Poder

En el escrito que antecede el Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandante, le hace saber al Despacho que RENUNCIA al poder que le fuera conferido por los demandantes, lo que hace con el consentimiento y acuerdo mutuo de éstos.

Si bien el artículo 76 del C.G.P., establece:

"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Entendiendo que el citado profesional le hace saber al Despacho que dicha renuncia fue consentida y acordada con sus poderdantes; se acepta y en consecuencia, comuníquese tal decisión a las personas que conforman la parte demandante, para los fines pertinentes de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Alvarez Aragon'.

RODRIGO ALVAREZ ARAGON.
JUEZ.

Demanda
Auto

Ejecutiva Mínima Cuantía
Renuncia Poder

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 65
Fijado hoy 9 de junio de 2023, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES

Secretario